

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Ref. Expte D- 1911/20-21- 0**

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN GENERAL ha considerado el expediente N° D- 1911/20-21- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a LARROQUE MARIANA, *CREANDO EL PLAN ESTRATÉGICO PROVINCIAL DE PARTO RESPETADO.*-, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

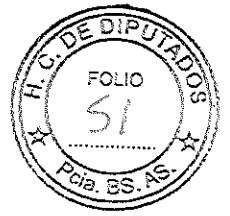
### **PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Créase el Plan Estratégico Provincial de Parto Respetado, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°:** A los efectos de la presente ley, se considera Parto Respetado y/o humanizado (conforme la Ley Nacional de Parto Humanizado N° 25.929 y su reglamentación de acuerdo al Decreto PEN N° 2035/2015 a la que la Provincia adhiere mediante Ley N° 15.188), a la instancia de ejecución de derechos de las personas gestantes y recién nacidas durante trabajo de parto, el parto y puerperio respetando la autonomía y la capacidad en la toma de decisiones seguras e informadas. En el mismo se debe velar por el respeto de los procesos fisiológicos, la no medicalización y el cuidado del parto como hecho sexual. La persona gestante tiene los siguientes derechos:



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

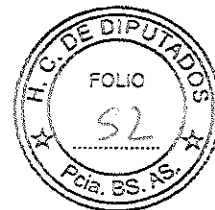
**Ref. Expte D- 1911/20-21- 0**

- a. A ser considerada, en su situación respecto al proceso de embarazo, parto y puerperio, como persona sana y de modo que se reconozca como la protagonista del mismo. El equipo de salud tiene el rol de acompañar, asistir e informar, garantizando derechos durante ese proceso y en las instancias previas de preparación para el parto;
- b. A ser informada por el equipo de salud de manera clara y entendible sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante el trabajo de parto, parto y puerperio de manera que pueda optar voluntaria y libremente cuando existieren diferentes alternativas;
- c. A estar acompañada, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y puerperio;
- d. A ser tratada con respeto por todas las personas que intervienen en el proceso asistencial, y de modo individual y personalizado, que le garantice la intimidad y el acompañamiento durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales;
- e. A un parto respetuoso de los tiempos subjetivos, tanto fisiológicos como psicológicos, evitando en todos los casos prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la persona gestante o de la persona por nacer;
- f. A ser informada sobre la evolución de su parto, cambios de conductas obstétricas y los motivos, como así también sobre el estado de salud de su hijo o hija y, en general, a que se le haga partícipe en la toma de decisiones sobre las diferentes intervenciones del equipo de salud;
- g. A tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el/la recién nacido/a o ella misma no requieran de cuidados especiales;
- h. A ser informada, desde el embarazo, sobre las diferentes opciones respecto a la lactancia, conocer específicamente los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo adecuado a la decisión de cada persona al respecto;
- i. A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética;
- j. A recibir asesoramiento e información completa y clara sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña;
- k. A recibir información clara y completa sobre sus derechos sexuales y reproductivos y el acceso efectivo a los métodos anticonceptivos que requiera utilizar acorde a sus deseos y necesidades, previo al alta de la maternidad.

ARTÍCULO 3°: El Plan se implementará en los establecimientos de salud públicos, privados y de la seguridad social de la Provincia de Buenos Aires. Los establecimientos de salud deberán implementar los procesos de atención que garanticen los derechos descritos en el artículo segundo promoviendo el acceso a la salud con equidad y calidad.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Ref. Expte D- 1911/20-21- 0**

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación de la presente ley, será el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y será la encargada de implementar esta estrategia.

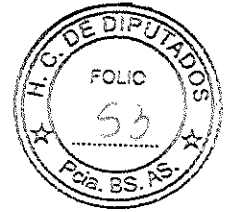
ARTÍCULO 5°: La Autoridad de Aplicación a los fines de implementación del Plan Estratégico de Parto Respetado deberá convocar a la conformación de una Mesa de Trabajo Intersectorial y representativa que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud bonaerense, en articulación con el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires. La Mesa estará compuesta por asociaciones y colegios profesionales, organizaciones de la sociedad civil, la comunidad científica, y otros organismos de gobierno de la provincia, todos ellos con incidencia y pertinencia en la materia, para generar un espacio de reflexión, consulta, discusión, generación de propuestas y protocolos para el desarrollo del Plan en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 6°: Serán acciones y objetivos del Plan Estratégico Provincial de Parto Respetado:

- a. La convocatoria a la Mesa de trabajo intersectorial definida en el Artículo 5° para la elaboración conjunta e implementación de estrategias y protocolos, así como indicadores de seguimiento y monitoreo;
- b. La elaboración de protocolos de actuación en el marco de la Ley Nacional N°25.929 y **Ley Provincial N°15.188** para los servicios de salud que asisten a personas gestantes y recién nacidas;
- c. La elaboración de protocolos de actuación, conforme a los derechos establecidos en la Ley Nacional N° 25.929 y **Ley Provincial N°15.188**, para los servicios de salud que asisten a personas gestantes en contexto de encierro;
- d. Elaboración de protocolos de atención, acompañamiento y contención, en el marco de la Ley Nacional N°25929 y **Ley Provincial N°15.188** para jóvenes adolescentes gestantes y que dan a luz;
- e. La elaboración de protocolos de atención para las personas gestantes con alguna discapacidad, ya sea física o mental, que garantice el pleno ejercicio de derechos conforme a la Ley Nacional N° 25.929 y **Ley Provincial N°15.188**;
- f. La elaboración de protocolos específicos de atención, cuidado y acompañamiento de la persona gestante en el caso de muerte perinatal;
- g. **Elaboración de protocolos de atención, acompañamiento y contención, en el marco de la Ley Nacional N° 25.929 y Ley Provincial N°15.188; para personas gestantes de comunidades indígenas;**
- h. La articulación con otros organismos del estado provincial con incumbencia en la temática.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Ref. Expte D- 1911/20-21- 0**

- i. La asistencia técnica y capacitación a los equipos de salud de los establecimientos de la provincia;
- j. El desarrollo de campañas de difusión sobre los derechos que asisten a las personas gestantes y las personas recién nacidas en el marco del trabajo de parto, parto y puerperio;
- k. La asistencia y supervisión para el uso de los sistemas de registro de la atención en salud perinatal disponibles en todos los establecimientos de salud de la provincia que asisten partos, que serán de carga obligatoria;
- l. Promover la adecuación de las salas de pre-parto y parto de las instituciones sanitarias a fin de que las mismas cuenten con el equipamiento y elementos necesarios que permitan la libertad de movimientos que cada persona gestante requiera;
- m. Desarrollar estrategias comunitarias y territoriales de acompañamiento y asesoramiento, durante el embarazo y preparación para el parto, de las personas gestantes que mejoren el acceso a una atención acorde a sus deseos y necesidades;
- n. Promover acciones que mejoren la referencia y contrareferencia durante el embarazo y parto entre el primer y segundo nivel de atención de acuerdo a los niveles de complejidad que se requiera;
- ñ. La elaboración de indicadores de seguimiento y resultado de la implementación de los protocolos;
- o. El monitoreo del cumplimiento de las acciones y objetivos del Plan Estratégico en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°: Será obligación de la Autoridad de Aplicación convocar a la Mesa de Trabajo intersectorial definida en el Artículo 5° para la elaboración conjunta e implementación de estrategias y protocolos así como indicadores de seguimiento y monitoreo y demás acciones definidas en el Artículo 6°

ARTÍCULO 8°: La Autoridad de Aplicación en coordinación con el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual definirán los criterios y contenidos de las capacitaciones a los equipos de salud referidas en el Artículo 6°

ARTÍCULO 9°: Facultase al Poder Ejecutivo para la adjudicación de una partida presupuestaria complementaria para la implementación del Plan Estratégico.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Ref. Expte D- 1911/20-21- 0**

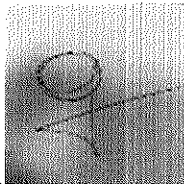
ARTÍCULO 10: La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dip . Presidente: GIACOBBE MARIO PABLO .

Dip . Secretario: ESCUDERO GUILLERMO MARTÍN .

Dip . Vocal: MERQUEL MARISOL .



Dip . Vocal: GARATE PABLO HUMBERTO .

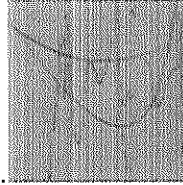


*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

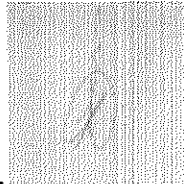


**Ref. Expte D- 1911/20-21- 0**

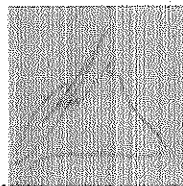
Dip . Vocal: CONOCCHIARI ALBERTO RUBEN .



Dip . Vocal: GODOY GABRIEL FERNANDO .



Dip . Vocal: D ONOFRIO JORGE ALBERTO .

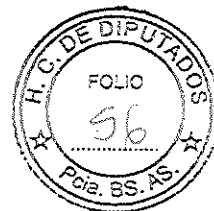


**SALA DE COMISIÓN, lunes 12 de julio de 2021.-**

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 7 (siete) diputados.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Ref. Expte D- 1911/20-21- 0**

**Relator: RAMON ARIEL**